La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE**:

En Sesión Ordinaria No. IX, celebrada a las nueve horas con treinta minutos del día jueves tres de junio de dos mil veintiuno, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con seis votos, el Acuerdo No. 11.- Que literalmente dice: """"ACUERDO No. 11.- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), CONSIDERANDO:

- I. Que, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes.
- II. Según consta en los Libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la FUNDACIÓN LA NIÑEZ PRIMERO que puede abreviarse FUNIPRI, fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia, por medio de Acuerdo de Consejo Directivo número tres, Sesión Ordinaria número III, celebrada a las siete horas con veinte minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil dieciséis, e inscrita en el Registro Público de Entidades de atención de la niñez y la adolescencia, el día dos de marzo del mismo año, bajo el número 056-EA-05 para el plazo de 5 años.
- III. Que los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia establecen que las entidades de atención deben revalidar su autorización administrativa y la acreditación de programas, al menos cada cinco años.
- IV. En fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, la Representante Legal de la FUNDACIÓN LA NIÑEZ PRIMERO que puede abreviarse FUNIPRI, solicitó la revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención y la inscripción en el registro público de entidades de atención de la niñez y la adolescencia, de conformidad a los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las once horas con treinta minutos, del día doce de marzo de dos mil veintiuno, se tuvo por admitida la solicitud de revalidación, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica del cumplimiento de los requisitos de ley, así como para la emisión del respectivo dictamen.

- V. Por lo anterior, en fecha veinticinco de mayo del corriente año, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la revalidación de la autorización de funcionamiento, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen, se concluyó que la Fundación cumplió con todos los requisitos establecidos para revalidar su autorización como entidad de atención; las acciones que ejecuta se dirigen a la atención de niñas, niños y adolescentes, a través de actividades lúdicas que buscan favorecer el desarrollo de habilidades sociales, emocionales, físicas y cognitivas. Todo en cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- VI. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica, por parte del equipo técnico de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, el cumplimiento de los requisitos de revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención, de la FUNDACIÓN LA NIÑEZ PRIMERO que puede abreviarse FUNIPRI, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, con domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador, organizada como una Fundación sin Fines de Lucro, bajo la ley de la materia, cuyos estatutos han sido aprobados por medio de Decreto Ejecutivo número: 97, de fecha 18 de noviembre de 2002, publicado en el Diario Oficial número 41, Tomo 358, de fecha 03 de marzo de 2003, e inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, al número: 11 del Libro: 10 de Fundaciones Nacionales, el 19 de diciembre de 2002, por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la Fundación, se dirigen a la atención de niñas, niños y adolescentes, a través de actividades lúdicas que buscan favorecer el desarrollo de habilidades sociales, emocionales, físicas y cognitivas, las cuales se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes, LEPINA y reglamentos antes citados; así como con la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la revalidación de su autorización.

POR TANTO, en uso de sus facultades, ACUERDA:

Autorizar la revalidación de funcionamiento de la FUNDACIÓN LA NIÑEZ PRIMERO que I. puede abreviarse FUNIPRI, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia.

- II. Ordenar la inscripción de la revalidación de la referida Fundación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- III. Hacer saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad.
- IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el artículo 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. NOTIFÍQUESE"""".

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los tres días del mes de junio de dos mil veintiuno.

> Licenciada Linda Aracely Amaya de Morán Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo **Directora Ejecutiva** Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA